

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER
PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
las, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades .. 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Excmo. Diputación Provincial de Santander		Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife	496
Anuncio—rectificado—del segundo concurso de cooperación provincial a obras y servicios municipales	491	Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Bilbao.....	497
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Delegación de Industria de Santander.....	496	Providencias judiciales.....	49
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Ribamontán al Mar, Mazcuerras y Camargo	497

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Segundo concurso de cooperación provincial a obras y servicios municipales

Advertidos omisiones y errores en las bases publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al miércoles último, día 8 del actual, número 68, se rectifican dichas omisiones y errores, redactándolas definitivamente en la forma que a continuación se inserta:

Anunciado el primer concurso de cooperación provincial a Obras y Servicios municipales y formulado un plan o propuesta parcial que comprende los servicios de abastecimiento de aguas y alumbrado eléctrico, elevado a la superioridad para su aprobación, la Excmo. Diputación Provincial de Santander, en virtud de acuerdo adoptado por la misma, anuncia un segundo concurso para la formación de los planes indicados de cooperación provincial, sien-

do de aplicación las bases aprobadas para el primero de los concursos indicados, en sesión celebrada el día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día once del expresado mes y año, en aquello que no sufran modificación por las que a continuación se consignan:

1.^a Podrán tomar parte en este segundo concurso y acogerse a los beneficios de la cooperación provincial los Ayuntamientos y Juntas vecinales de entidades locales menores legalmente constituidas, siempre que no excedan de 20.000 habitantes de hecho, según el último censo de población.

También podrán acogerse a los beneficios de la cooperación provincial varios Ayuntamientos en conjunto constituidos o no en comunidad para obras y servicios que sean de utilidad para todos ellos.

2.^a Las peticiones que se formulen para obras y servicios por los Ayuntamientos o Juntas vecinales, de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y demás

disposiciones aplicables, habrán de reunir las condiciones siguientes:

Primera.—Ser obras y servicios mínimos que los Ayuntamientos tengan la obligación de establecer.

Segunda.—Que estén comprendidos en el artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

3.ª Sólo podrá solicitarse ayuda de conformidad con la base anterior y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1954 para las obras y servicios municipales que seguidamente se relacionan:

1. Abastecimiento de aguas.
2. Abrevaderos.
3. Lavaderos.
4. Alcantarillado.
5. Alumbrado eléctrico.
6. Cementerios.
7. Mataderos.
8. Mercados.
9. Botiquín de urgencia.
10. Extinción de incendios.
11. Campos escolares de deportes.
12. Servicios sanitarios e higiénicos en general.
13. Planes generales de urbanización.
14. Caminos municipales.
15. Caminos rurales.

Entre los servicios sanitarios e higiénicos se entenderán también los comprendidos como obligaciones mínimas en la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953; como albergue de transeúntes, centros de sanidad y casa del médico.

4.ª La forma de cooperación provincial a las obras y servicios municipales que se soliciten por los Ayuntamientos y Juntas vecinales, será, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953, la siguiente:

- a) Orientación económica y técnica.
- b) Ayuda de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos.
- c) Subvenciones a fondo perdido.
- d) Ejecución total de la obra e instalación de servicios.
- e) Cualesquiera otra que apruebe el Ministerio de la Gobernación.
- f) Anticipos reintegrables con o sin interés.

La cooperación podrá ser en una sola o en varias de las formas que se dejan indicadas, según aconsejen las circunstancias de los Municipios o entidades solicitantes.

Orientación económica y técnica

5.ª Esta forma de cooperación consistirá en informar a los Ayuntamientos y Juntas vecinales sobre cuantas dudas de carácter legal, técnico o económico tengan sobre la implantación, desarrollo, funcionamiento o fórmula económica a utilizar para la ejecución de una obra o servicio determinado.

Tendrá carácter gratuito, prestándose por funcionarios provinciales, siempre que se pida para el cumplimiento de obligaciones mínimas.

Redacción de estudios y proyectos

6.ª Esta ayuda podrá comprender, de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Régimen Local en relación con el 275 de la misma, tanto los planes

generales como parciales de urbanización de la entidad solicitante, redacción de ordenanzas de construcciones y viviendas, así como de cualquier proyecto de obras y servicios municipales obligatorios.

De conformidad con el artículo 182 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, los Ayuntamientos o entidades peticionarias no satisfarán más que el cincuenta por ciento de los honorarios facultativos y técnicos que se devenguen por estos trabajos, abonando el resto la Diputación Provincial.

En casos especiales y cuando a juicio de la Diputación sea procedente por la escasez de medios de la entidad solicitante, podrá reducirse este tanto por ciento y hasta llegar a prestar esta ayuda gratuitamente.

También podrá la Diputación Provincial, en evitación de peticiones no justificadas que entorpezcan la labor de los Servicios Técnicos provinciales, exigir a los Ayuntamientos y Juntas vecinales el previo depósito de las cantidades que se calcule puedan importar los estudios o proyectos para responder de la ejecución en un plazo prudencial, que se señalará en cada caso atendidas las circunstancias.

Asimismo, en los casos en que la Diputación lo autorice, podrán encomendarse estos trabajos a técnicos designados por el respectivo Ayuntamiento, prestando la ayuda hasta el cincuenta por ciento de los honorarios que correspondan y que se determinarán por las tarifas aprobadas por el Decreto de 1 de diciembre de 1922, con las deducciones establecidas en el de 7 de junio de 1933 para los proyectos redactados por el Estado, la provincia o el Municipio. El otro cincuenta por ciento, cuando menos, será siempre a cargo de la Entidad municipal solicitante.

Si las entidades locales desean encargar directamente los estudios y proyectos, lo harán por su exclusiva cuenta, sin aportación alguna de la Diputación Provincial.

Los proyectos que se redacten a iniciativa de la Comisión provincial de Servicios Técnicos, tendrán la ayuda señalada en el artículo 182 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En la redacción de proyectos y estudios de obras y servicios, la Diputación Provincial seguirá en lo posible el orden de preferencia señalado en la base tercera.

Subvenciones

7.ª Esta ayuda consistirá en la concesión de subvenciones a fondo perdido sin reintegro, así como las cantidades que puedan necesitar las entidades solicitantes para la realización de obras y servicios con aportaciones u otras formas del Estado y los servicios de éste.

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda del Estado o particulares, no pudiendo en general exceder del cincuenta por ciento del coste de la obra o instalación y deberán graduarse según la urgencia y necesidad de la misma y la capacidad económica del Ayuntamiento o entidad local menor que la solicite.

Para que exceda de la cuantía indicada, será preciso:

- a) Acreditar la imposibilidad en que el Ayuntamiento se halle de satisfacer en una o varias anuales

dades la diferencia entre dicho cincuenta por ciento y el coste de la obra.

b) Acuerdo de la Diputación adoptado con el quorum establecido por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Anticipos reintegrables

8.^a Los anticipos reintegrables serán con o sin interés, según los casos, y podrán alcanzar hasta el total del coste de la obra o instalación.

La Diputación Provincial fijará en qué casos y circunstancias han de concederse y forma de reintegro, mediante pagos trimestrales o en las anualidades que se determinen, sin que excedan en ningún caso de veinte.

9.^a Los Ayuntamientos afianzarán, en la forma que la Diputación determine, la devolución de los anticipos reintegrables que se les concedan.

Como norma general se establece que responderán en todo caso de tales reintegros, por el siguiente orden y hasta donde sea necesario acumularlos:

a) El importe del diez por ciento de participación del Ayuntamiento en el arbitrio provincial sobre la riqueza radicante en la provincia y sus productos.

b) Los recargos establecidos por el Ayuntamiento sobre el producto neto.

c) Los arbitrios sobre riqueza rústica, pecuaria y urbana.

d) Si no fuere bastante, podrán también afectarse a estos reintegros otros ingresos municipales o de las entidades locales solicitantes, a elección de la Diputación Provincial.

Siempre se aplicará al reintegro el importe de las contribuciones especiales que proceda exigir por la obra o servicio, y la Diputación Provincial podrá incautarse directamente o pidiendo la retención, a los organismos encargados de su cobranza, de los arbitrios afectados, si el Ayuntamiento se retrasa más de un mes en el pago de los plazos establecidos.

Ha de tenerse en cuenta que, aunque las obras o servicios se soliciten por entidades locales menores, la Diputación contratará siempre con el Ayuntamiento a que pertenezcan.

Ejecución total de la obra o instalación del servicio

10. La ejecución total de la obra tendrá las siguientes modalidades:

a) Ejecución material para una sola entidad.

b) Concesión de anticipos reintegrables sin interés.

c) Adopción por la Excm. Diputación de entidades locales menores o Ayuntamientos.

d) Ejecución de alguna obra que afecte simultáneamente a varias entidades.

Explicados quedan tanto los anticipos reintegrables como la ejecución material de la obra.

La adopción por la Diputación Provincial de entidades locales menores comprenderá desde la redacción de proyectos y presupuestos, hasta la ejecución material y total de los servicios municipales mínimos obligatorios, y será aplicable en casos especiales determinados por la precaria situación y falta de medios económicos que impidan material y económicamente ejecutar las obras y servicios de que se trate, tanto a la entidad local menor como al Ayuntamiento respectivo.

En la misma forma se adoptarán los Ayuntamientos

si se acreditaré la imposibilidad material y económica de llevar a cabo la obra y servicios mínimos de que se trate, siendo la Diputación quien ha de determinar los documentos y justificación de las circunstancias en que se halle la Corporación municipal o entidad local menor que la imposibiliten de contribuir en forma alguna a la obra o servicio.

En la ejecución material de la obra como en la adopción y en la ejecución de obra simultánea, la explotación y funcionamiento de las obras y servicios ejecutados por la Excm. Diputación, como aguas, luz, mercados, etc., se regulará su funcionamiento por la Corporación Provincial, afectando los ingresos que puedan producir a los gastos de cooperación.

Plazo para concurrir al concurso y documentación

11. El plazo para concurrir a este concurso será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A las instancias, según modelos oficiales facilitados por la Diputación, se acompañará, además de los documentos especiales que en cada caso se indica, los comunes a todos, salvo para los de asesoramiento, que sólo precisarán los del apartado a), y si se trata de Juntas vecinales, los del apartado b).

a) Certificación del acuerdo de solicitud del Ayuntamiento o entidad.

b) Las Juntas vecinales de entidades locales menores, certificación del secretario haciendo constar que funcionan legalmente.

c) Certificación de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística del número de habitantes de hecho de la entidad solicitante.

d) Certificación por capítulos del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso, y, en su caso, del de la entidad local menor si fuera ésta la solicitante.

e) Informe-memoria razonado del Ayuntamiento justificando la imposibilidad de establecer por sí mismo ni tampoco la Junta vecinal, si fuere ésta la solicitante, la obra o servicio mínimo obligatorio objeto de la petición.

f) Los demás que para formar juicio más exacto pueda en cada caso estimar preciso la Diputación Provincial.

g) La Diputación Provincial pedirá informe a los organismos que estime conveniente, sobre la necesidad de la obra o servicio y demás circunstancias relacionadas con los mismos, así como al diputado provincial representante del Partido judicial al que pertenezca la entidad peticionaria.

En la instancia se harán constar las obras y servicios mínimos obligatorios que tengan establecidos y los que les falten a las entidades peticionarias.

h) Las solicitudes con la documentación que a ellas ha de acompañarse se presentarán en la Jefatura Provincial de FET y de las JONS, la cual las cursará a la Excm. Diputación Provincial, informadas sobre la necesidad, presupuesto, juicio, oportunidad y demás circunstancias de la obra o servicio solicitado.

Redacción de proyectos

12. En las peticiones de redacción de proyectos se necesitará, además de los documentos que sean

comunes, certificación del acuerdo del Ayuntamiento o Junta vecinal de abonar la aportación obligatoria del coste del proyecto y de constituir el depósito a que se refiere la base 6.^a cuando se le comuniqué el importe por la Diputación Provincial.

Subvención a fondo perdido

13. Para solicitar subvención a fondo perdido, será requisito esencial acompañar a la documentación general el proyecto y presupuesto redactado por técnico competente, en unión de la memoria, planos y demás documentos del proyecto, debidamente aprobados por la entidad. Igualmente acompañarán por separado:

- a) Certificación de las consignaciones presupuestarias para la ejecución de la obra o servicio de la entidad o Ayuntamiento, en su caso.
- b) Certificación de las subvenciones obtenidas u ofrecidas y sus porcentajes.
- c) Porcentaje que supone la subvención solicitada en relación con la totalidad de la obra o servicio.
- d) Compromiso de aportación de los terrenos, siempre que sean necesarios para la obra o servicio de que se trate.
- e) Aprobación del proyecto por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Ejecución total de la obra

14. Si se solicitare la ejecución total de la obra, se acompañará, además de los justificantes generales, los siguientes:

- a) Para las solicitudes de ejecución total de la obra, adopción de entidades locales y ejecución de una obra simultánea, se acompañará una memoria en donde se exponga con el mayor detalle posible y en apartados separados, la situación urbanística y sanitaria de la entidad; servicios y obras obligatorios con que cuenta; razón de su estado actual; necesidades y carácter imprescindible de las obras y servicios proyectados; situación económica de la entidad; riqueza preponderante en su término; industrias o empresas establecidas en su demarcación; importe anual de la tributación por rústica y pecuaria, urbana e industrial; extensión del término; clase y número de ganado; presupuesto de la entidad local menor y de su Ayuntamiento; importe de la nivelación presupuestaria, en su caso; imposibilidad de la ayuda municipal y demás datos que se estimen procedentes.
- b) Para la concesión de anticipos reintegrables sin interés, además de la memoria con los datos reseñados anteriormente, se acompañará por separado documento en donde conste el porcentaje del anticipo en relación con el total costo de la obra; certificación del acuerdo de la entidad comprometiéndose a efectuar en garantía del anticipo reintegrable la participación del Ayuntamiento o la parte alícuota de la entidad, en el diez por ciento del arbitrio provincial sobre riqueza radicante o cualquier otro ingreso de los enumerados en la base 9.^a, hasta donde la Diputación estime suficiente.
- c) En las solicitudes de ejecución total de la obra, se acompañará el proyecto y presupuesto que se indican en la base 13.^a y los demás datos de la misma. Por separado se acompañará la baja ofrecida por la entidad peticionaria de la ejecución total

de obra y porcentaje que supone en relación con la misma.

d) En la ejecución de obra simultánea que afecte a varios solicitantes, tendrá que presentarse el proyecto y documentos reseñados en la letra a). En caso de carecer de proyecto, se pedirá la ayuda para su redacción.

Además, se incluirá la petición conjunta, con expresión de los acuerdos de cada una de las entidades.

Resolución del concurso.

15. Este concurso, que se considerará como parcial y preliminar del plan quinquenal de obras y servicios, de conformidad con los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o y demás concordantes del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se ajustará para su resolución a las normas siguientes:

- a) La prelación de solicitudes se establecerá dentro de cada uno de los grupos fijados en la base 4.^a de esta convocatoria.
- b) Las circunstancias determinantes de preferencia se apreciarán conjuntamente por la Diputación Provincial y serán:
 1. Importe de la obra o servicio solicitado o proyectado o cálculo hecho por los Servicios de la Diputación, con el fin de poder atender al mayor número con el menor gasto.
 2. Situación económica más precaria del solicitante, no atribuible a la entidad peticionaria, con el fin de atender a las más necesitadas.
 3. Menor número de habitantes de hecho de la entidad.
 4. Mayor ayuda ofrecida o aportación proporcional.
 5. Mayor ayuda proporcional ofrecida en subvenciones oficiales y particulares.
 6. Proporción entre el gasto que resulte para la Diputación y el número de habitantes beneficiarios, prefiriendo aquellos en que sea menor el gasto por individuo.
 7. Mayor cantidad ofrecida por el solicitante como aportación económica en porcentajes en relación con el precio total de la obra.
 8. Que la obra afecte a varias entidades en relación con la que afecte a menos.
 9. Las que se estimen más urgentes por razones de salubridad, higiene o interés turístico.
 10. Las circunstancias realmente precarias de las entidades locales o municipales para su adopción por la Diputación.
 11. Cualquiera otra que se estime oportuno tener en cuenta.

16.^a En cuanto sea posible se procurará que la cooperación provincial a las obras y servicios municipales siga el orden señalado en la base 3.^a, pero, si del examen de las circunstancias de cada caso resulta procedente alterar este orden, se hará por acuerdo de la propia Diputación, bien por servicios o por zonas, o en la forma que estime conveniente, atendidas las circunstancias de cada caso.

Redacción de planes

17. De conformidad con el artículo 7.^o del Decreto de 18 de diciembre de 1953, la Diputación, con los planes o propuestas parciales y preliminares y con los datos que obtenga de los Ayuntamientos

entidades locales menores, redactará el plan quinquenal a que dicho precepto se refiere, plan que podrá ser general o parcial por servicios o zonas que se ejecutarán anualmente.

18. El plan podrá rectificarse anualmente con las inclusiones de nuevas obras o servicios que hubieren sido informados favorablemente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, para los cuales se hubiere solicitado la ayuda provincial y que la Diputación acuerde incluirles.

19. Las nuevas peticiones de cooperación no perjudicarán la ejecución de las obras o servicios ya comenzados, incluidos en el plan general o en los parciales.

20. Si alguna de las solicitudes no se incluyera en el concurso por agotarse las consignaciones aprobadas, podrán ser tenidas en cuenta como primeras solicitudes del plan siguiente o para el caso de que alguna de las obras aprobadas e incluidas no se ejecute por cualquier causa, siendo en este caso preferida la de la misma clase, siempre que su presupuesto no sea superior al de la que no se ejecuta.

21. Si en alguno de los grupos de cooperación hubiere sobrante de consignación, podrá acrecer la de los otros grupos, si así se acuerda por la Corporación Provincial.

22. Para la determinación de consignaciones y formación del plan quinquenal con el fin de dar cumplimiento al artículo 63 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se redactará un presupuesto especial de cooperación provincial, que comprenderá las obras incluidas en el plan y aprobadas por el Ministerio de la Gobernación.

Este presupuesto estará integrado con las consignaciones anuales de los presupuestos ordinarios establecida para estos fines, a las que se sumarán, si las hubiere, de conformidad con el artículo 8.º del Decreto citado, las ayudas concedidas por el Estado y subvenciones de toda clase; los ingresos, si los hubiere, y así se acordare, producidos por las obras y servicios que la Diputación ejecute y el importe de los anticipos reintegrables.

Si al distribuir la consignación de los grupos que comprenda el plan hubiere sobrante, tanto en su formación como en su ejecución, por falta de solicitudes, por bajas en las subastas o por otras causas, dicho sobrante acrecerá proporcionalmente los demás grupos.

23. Este concurso será resuelto por la Diputación provincial, previa propuesta de la Comisión de Gobierno, y con los asesoramientos e informes que se estimen precisos de los técnicos provinciales del secretario y del interventor.

24. Redactada la propuesta, se expondrá al público durante 15 días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, pasando después, con las que se formulen, a estudio y resolución de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que preside el excelentísimo señor Gobernador civil.

Estudiadas y resueltas, tanto el plan o propuesta como las reclamaciones que se produzcan, por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, serán elevados uno y otras al Ministerio de la Gobernación para su sanción definitiva, obtenida la cual, se procederá a su ejecución.

25. Para la rectificación anual del plan o para cualquier modificación en el mismo, será preceptivo el cumplimiento de los trámites establecidos en la base anterior.

26. Las obras y servicios que ejecute totalmente la Diputación Provincial en el grupo de la base 4.ª, así como las subvencionadas a fondo perdido, siempre que supongan más del cincuenta por ciento de subvención, se contratarán por la Diputación mediante subasta o por los procedimientos señalados en el Reglamento vigente de Contratación de Obras y Servicios de Corporaciones locales, o que en el futuro se disponga para las mismas.

Los expedientes de excepción de subasta o concurso deberá tramitarlos la entidad encargada de la obra o servicio.

Cuando no sea contratada la obra o servicio por la Diputación Provincial, la subvención a fondo perdido y anticipos reintegrables, se abonarán previa certificación de obra ejecutada, expedida por el técnico correspondiente, donde consten, además de las unidades de obra, las circunstancias del empleado a la subvención. Estas serán visadas por los técnicos de la Diputación Provincial.

27. Cuando la Diputación Provincial ejecute una obra del plan que cuente con subvenciones o auxilios, no podrá anunciarse su contratación sin que previamente se ingrese su importe en arcas provinciales y se ponga a su disposición o a la de organismos dependientes de ella los terrenos que fueren precisos para la obra o servicio, salvo en cuanto a las subvenciones que sean del Estado y tengan otra manera preceptiva de abonarse.

28. Las entidades incluidas en el plan de obras y servicios que se redacte como resultado de este concurso, podrán simultáneamente pedir ayudas, auxilios y subvenciones al Estado sobre alumbramiento de aguas (Real Decreto de 28 de junio de 1910, Decreto de 23 de agosto de 1934 y Decreto de 23 de octubre de 1941); abastecimiento de aguas (Decretos de 17 de mayo de 1940, 17 de marzo de 1950 y 1.º de febrero de 1953); obras rurales con el Instituto de Colonización (Ley de 27 de abril de 1946, Reglamento de 10 de enero de 1947 y Ley de 30 de marzo de 1944); servicios eléctricos (Orden de 20 de diciembre de 1952 y Decreto de 25 de junio de 1954), y demás aplicables, sin perjuicio de las solicitadas en este concurso, pudiendo, en este caso, subastar y contratar las obras bien con el organismo estatal o la Diputación Provincial, según se acuerde, y teniendo en cuenta el porcentaje de ayuda.

29. Las dudas que puedan presentarse en la interpretación y aplicación de las normas de este concurso, serán resueltas por el ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Bases transitorias

30. Con el fin de no demorar la puesta en práctica de la cooperación provincial a las obras y servicios municipales, sin perjuicio de la redacción y aprobación del plan quinquenal, para lo que ha de invertirse bastante tiempo y precisarse datos que aún no han sido obtenidos en su totalidad, la Diputación Provincial admitirá y resolverá las peticiones

que se formulen, redactando planes preliminares y parciales, sin comprometer ni invertir en ningún caso mayores cantidades que las consignadas en los presupuestos de 1954 y 1955.

31. En atención a que este concurso se anuncia para la formación o redacción de un plan preliminar y parcial, que con el ya formado como consecuencia del primer concurso anunciado ha de integrar en su día el plan general de cooperación a obras y servicios municipales, si las circunstancias de cada caso así lo

aconsejaren, podrá prescindirse de alguno de los documentos prevenidos en estas normas y resolver una a una las peticiones que se formulen, previos los informes que en sustitución de los mismos se estimen convenientes.

La Excm. Diputación Provincial, en sesión plenaria del día 4 de junio, acordó aprobar y publicar las precedentes bases.

Santander, 7 de junio de 1955.—El secretario, Luis Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro F. Coterillo Escárzaga, en representación de "Electro Carbones Industriales", en solicitud de autorización para ampliar su industria de recuperación del estaño de la hoyalata establecida en Boo con la instalación de un horno eléctrico de 250 KVA., para producir acero y fabricar piezas de acero moldeado,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Pedro F. Coterillo Escárzaga "Electro Carbones Industriales" la ampliación de la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un año, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la ins-

talación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a La autorización que se otorga se limita al aprovechamiento de sus propios residuos férreos, procedentes del desestaño de hoyalata y a base, asimismo, de la propia producción de energía eléctrica en su central hidroeléctrica de Salcedo.

8.^a Esta autorización es independiente del permiso municipal acreditativo de que la ubicación de esta industria se halla de acuerdo con las ordenanzas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Santander a 2 de junio de 1955.
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 364,50 pesetas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1955 (Boletín Oficial" del 23), se ha concedido con carácter provisional, a Electra Los Llanos, un recargo, único, sobre las nuevas tarifas tope unificadas, que se publican en la misma Orden, del diez por ciento.

Lo que que se hace público para general conocimiento.

Santander, 1 de junio de 1955.
El ingeniero jefe, Carlos Vierna.
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 61,50 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Tribunal de Contrabando y Defraudación

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 23 de junio próximo, a las once treinta horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la segunda subasta de la embarcación "JOMBMI"; por el tipo de licitación de 243.333,34 pesetas, y si ésta resultare desierta, el día catorce de julio del año en curso, se celebrará la tercera subasta por el tipo de licitación de 121.666,67 pesetas, tercio de la citada valoración.

Dicho acto será autorizado por el señor notario de turno.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de licitación señalado para las respectivas subastas.

Las características de la embarcación citada son las siguientes:

Eslora en la cubierta, 19,60 metros; manga en el fuerte, 5,40 metros; puntal en el centro, 2,40 metros; tonelaje de registro bruto, 68,61 toneladas Morson; tonelaje bajo cubierta, 60,96 ídem ídem; tonelaje de registro neto, 35,00 ídem ídem; material del casco, madera; clase de propulsión, motor Diesel; marca y número del "motor, Kervindiesel-21.202"; tipo de motor, Ricardo Patented; potencia del motor, 88 B. H. P.; puerto de matrícula del buque, Gibraltar; estado de vida del buque y del motor de propulsión, segundo tercio de vida.

Los gastos de subasta, voz pública, impuestos y demás reglamentarios serán de cargo del adjudicatario.

La embarcación se halla en el

puerto de esta capital, en depósito de la Comandancia Militar de Marina, donde podrá ser examinada durante los días y horas hábiles.

Los demás datos que puedan interesar se hallan en la Secretaría de este Tribunal, incluso la relación de pertrechos de la lancha.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la sucursal de la Caja de Depósitos el diez por ciento del importe del valor de la embarcación, hasta el día anterior inclusive al señalado para cada subasta.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de mayo de 1955.—El delegado de Hacienda-presidente, José Molowni Real. 817

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 267 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE BILBAO

Edicto

Don Mariano Divar y Divar, magistrado, juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de Bilbao,

Hago saber: Que a las once horas del día quince de julio próximo, tendrá efecto en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el último piso de la casa número 20 de la calle de Ibáñez, de Bilbao, la venta en segunda pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la primera, o sea por el tipo de cuarenta y cinco mil pesetas, del inmueble que luego se dirá, propiedad de don Ricardo Salmón Ruiz, especialmente perseguido en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado contra dicho señor Salmón, a instancia del procurador don Mariano Escolar Martínez, en representación de don Miguel Arenal Sáinz, como concesionario de don Andrés Olavarrieta y su esposa, doña María Zarandona, que lo eran de don Juan Luis Olavarrieta, para la efectividad de un crédito hipotecario de 30.000 pesetas, más intereses pactados y costas; a saber:

Terreno labrantío, que forma un cuadrilátero irregular, de una superficie de 110 metros cuadrados, sito en el pueblo de Vargas, término municipal de Puente Viego y sitio de El Crucero, sobre cuyo terreno se halla construido un edificio que consta de sótano, planta

baja, piso alto y bohardilla habitable, ocupando un solar de 84 metros cuadrados, y linda: al Norte, con la carretera principal; al Sur, con la carretera nacional; al Este, con casa de Serafín Arce, y al Oeste, con restos del terreno. Está construido de cimientos de mampostería, fachada de fábrica de ladrillo, entremados de madera y cubierta de teja curva.

Advertencias

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo a la subasta el indicado de 45.000 pesetas, y no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

Asimismo, los licitadores, a excepción del ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del referido tipo de subasta sin todos cuyos requisitos no serán admitidos, y que puede tarse parte en el remate a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Bilbao a dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez, Mariano Divar.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 352,50 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Fermín García Reigadas, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión marinero, hijo de Fermín y de Trinidad, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 76 de 1950, por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número uno o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolo a la disposición de este Juzgado, caso de ser habido. (Firma ilegible).

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Desconociéndose el domicilio de los contribuyentes por el arbitrio de plusvalía que a continuación se citan, se les notifica por el presente anuncio, conforme prescribe la ordenanza correspondiente, que durante el plazo de quince días hábiles tendrán de manifiesto los expedientes en el Negociado municipal de Hacienda, a los efectos de las reclamaciones que puedan promover, sin perjuicio del ingreso o depósito, en su caso, de la cuota liquidada en los mismos:

Expedientes números 714 y 715 de 1954, a nombre de doña María Luisa, don Eugenio y doña Manuela Hernández Gutiérrez, como adquirentes por herencia de su abuelo paterno de la mitad proindivisa de un sótano y de un terreno de 225,00 metros cuadrados, en el sitio de la "Llosa", de San Martín, del pueblo de Peñacastillo, y cuya liquidación importa en total 150,75 pesetas.

Santander, 31 de mayo de 1955. El alcalde accidental, Máximo F. Regatillo. 811

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, queda de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Ribamontán al Mar, 3 de junio de 1955.—El alcalde, José Cagigal.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante, del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las

reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 656 y concordantes de la Ley de Régimen local.

Mazcuerras a 1 de junio de 1955.—El alcalde, Juan Fernández de Cos.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 773-2 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público, por quince días, las cuentas del presupuesto ordinario de 1954 y de administración del patrimonio municipal en el mismo ejercicio, en unión de los correspondientes justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, con el fin de que puedan ser examinadas y presentarse en dicho plazo y en los ocho días siguientes, los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Camargo, 25 de mayo de 1955.
El alcalde en funciones, Lorenzo Cagigas. 808

Extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el tercer trimestre de 1954:

Sesión del día 7 de julio.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder licencias de construcción a los señores Gonzalo Solana, Saturnino Sáiz, Aurelia Gacho y Benjamín Sotero.

Conceder licencias de uso de aguas a Celedonia Barros, Valentina Arco, José Secadas y José Rivas.

Sesión del día 10.—Ayuntamiento Pleno.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aplazar por falta de número legal de concejales diversos puntos del orden del día, para otra sesión.

Conceder subvención a la Región Aérea Atlántica de 8.000 pesetas para repoblación forestal del Aeropuerto de Parayas.

Aprobar el plan comarcal de Ordenación Urbana en la forma y constancia del acta de dicho organismo de fecha 1 de junio último.

Aprobar el Reglamento de Beneficencia formado a tenor del artículo 29 de Servicios Sanitarios locales.

Ofrecer a la Excm. Diputación Provincial aportación del 20 por 100 del importe total de la repa-

ración de los caminos vecinales de este Municipio.

Recabar de la Dirección General de la Guardia Civil la devolución del terreno, propiedad municipal, cedido para cuartel, en mérito a no llevarse a cabo dicha obra.

Sesión del día 14.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Según los informes del señor aparejador e ingeniero municipales, conceder licencias de construcción a Jesús Rodríguez, Isidoro Bolado, David Escajedo, Jesús Madrazo, Lorenzo Camargo, Vidriera, Nicanor Arce, José Bermejo y Jaime de la Riva, y de aguas a Esteban Ceballos.

Conceder participación del 10 por 100 de arbitrios de motores al guardia municipal en los obtenidos por su gestión directa y personal.

Sesión del día 21.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder licencias de construcción a Ramón Bezanilla, María Chaves y Sisenando Santamaría.

Aprobar diversas cuentas y facturas.

Sesión del día 28.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Encomendar a la Delegación de Hacienda el cobro de los arbitrios sobre riqueza rústica, pecuaria y urbana, a tenor de los números 1.º y 2.º del artículo 25 del Decreto de 18 de diciembre pasado.

De acuerdo con los informes del señor aparejador e ingeniero municipales, conceder licencias de construcción a Eloy Rivas, Arsenio Charterina, Dámaso Cavia, Manuela Gómez, Fermín Castanedo, Agapito Castanedo y Román Vela, y de aguas a Manuel Castanedo y Arsenio Charterina.

Conceder a la Junta vecinal de Muriedas para defender sus terrenos comunales, subvención en el juicio ordinario de mayor cuantía que ha promovido a dicha Junta don Manuel Vázquez Bolado.

Aprobar diversas cuentas y facturas.

Sesión del día 1 de septiembre. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

A tenor de lo informado por el señor aparejador e ingeniero municipales, conceder licencias de construcción a Francisco Bolado, José Muñoz, Baldomero Caballero,

Manuel Castanedo, Mauricio Arce, Francisco Palacio, Lucas Benito, Santiago Blanco, Aurelio Camargo, Pedro Simón, Luis Barros, José Herrero, Enrique Gutiérrez, José Fernández, Dámaso Cavia, Eulogio Salmón, Amador Noreña, Joaquín Raba, Angel Gómez, Marcelino Camargo, Celestino González, S. S. Cros, Ramón Entrecanales y Elías Paz, y de aguas a Jacinta Rivas, Agapita González, Manuel Mendicute, Ernesto Alday, Eugenio Liaño, José Muñoz, Aurelia Camargo, Vicenta Gómez, Trolebuses, Higinio Gutiérrez, Antonio Bezanilla y Ramón Entrecanales.

Pase a informe de intervención lo solicitado por diversos maestros nacionales.

Pase a informe del señor aparejador la instancia de diversos vecinos de Igollo.

Aprobar el movimiento de fondos de los meses de junio y julio.

Aprobar diversas cuentas y facturas.

Sesión del día 8.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

De acuerdo con lo informado por los señores aparejador e ingeniero municipales, conceder licencias de construcción a Francisco Bolado, Manuel Andrés, Juan Ezquerria y Anunciación Llata, y de aguas a Elena López y Felipe del Castillo.

Aprobar la construcción de un puente en Revilla, barrio Amedias, según proyecto del señor aparejador municipal.

Aprobar la cuenta de aguas del mes de julio.

Aprobar diversas cuentas y facturas.

Sesión del día 22.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

A tenor de lo informado por el señor aparejador municipal, conceder licencias de construcción a Bonifacio Vázquez, Roberto Cadelo, José Peredo, Venancio Castera, Saturnino Díaz, José María Haya, Julián López, Francisco Trespues-to, Elías Cavia, Mariano López y Trolebuses.

Aprobar diversas cuentas y facturas.

Consistoriales de Camargo, 4 de noviembre de 1954.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Juan Diego. 1.714

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER